



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024
Liquidación Patrimonial N° 11001400300220240032400

Estando el proceso al despacho para dar apertura al proceso de liquidación patrimonial en atención al fracaso de la negociación de deudas dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor LUIS ALBERTO OTERO ORTIZ, observa este despacho, que dentro de las actuaciones surtidas al interior del proceso, se presentó objeción por parte del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A, la cual fue de conocimiento por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, tal y como consta en el folio 335 del expediente remito por el Centro de Conciliación ASEMGAS:

335



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**OBJECCIÓN NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20230074400.**

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver las objeciones presentadas por el acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de su apoderada judicial, al interior del trámite de negociación de deudas de **LUIS ALBERTO OTERO ORTIZ.**

II. FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

BANCO DAVIVIENDA S.A.

A través de su mandataria judicial, objetó:

En tal sentido, el conocimiento del proceso de liquidación patrimonial que nos convoca, compete al Juzgado 23 Civil Municipal

de Bogotá, en virtud del parágrafo del artículo 534 del C.G.P., que prevé:

Artículo 534. Competencia de la jurisdicción ordinaria civil. De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.

El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.

Parágrafo. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto” (Negrita y subrayado fuera de texto)

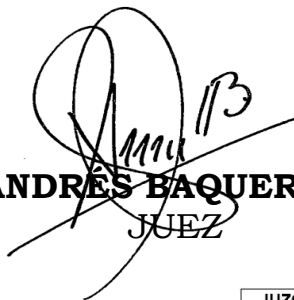
Puestas de esta manera las cosas, se concluye que el conocimiento del presente asunto le corresponde al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, por lo que se ordenara la remisión directa del expediente al mencionado despacho.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

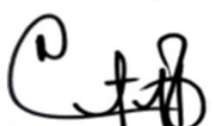
PRIMERO: RECHAZAR por competencia el presente tramite de **LIQUIDACION PATRIMONIAL** de señor **LUIS ALBERTO OTERO ORTIZ**, con base en lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Veintitrés Civil Municipal De Bogotá.

NOTIFÍQUESE.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
15 hoy 05 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario